

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ALIMENTOS Rad: 2018-240

Valledupar, Cesar, mayo siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

El despacho no accede a lo solicitado por la demandante en memorial que antecede, habida cuenta de que el demandado es el que autoriza voluntariamente la entrega de cesantías, toda vez que estos dineros son una garantía para el cumplimiento de la cuota de alimentos en caso de retiro o incumplimiento del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.</p> <p>SERGIO CAMPO RAMOS Secretario</p>
--